



**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

96

SANTIAGO, 04 MAR 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el DFL N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255, de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **Instituto de Previsión Social (IPS)**, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado de Chile, ejecutor de la políticas públicas en materias de Seguridad Social, y en virtud de la Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, correspondiéndole la administración de los beneficios y prestaciones de los regímenes de previsión del Sistema de Reparto y del Pilar Solidario establecido por la mencionada ley de Reforma Previsional.

2.- Que, el **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)**, es un organismo técnico, descentralizado del Estado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tiene como misión contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacidad e intermediación laboral, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.



3.- Que, el Instituto de Previsión Social es dueño del inmueble ubicado en calle Blanco N° 1259, hoy Blanco Sur N° 1265, de la ciudad de Valparaíso, de Avalúo N° 40-02, inscrito a Fs.2934 vta N° 5039, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes de Valparaíso, correspondiente al año 1988.

4.- Que, el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, han acordado suscribir con fecha 31 de enero de 2013, un Contrato de Comodato por el inmueble singularizado en el Considerando precedente, el cual se encuentra aprobado por la División Jurídica de este Instituto mediante Oficio Ordinario N° 32288/5299-2012, de 14 de enero de 2013.

5.- Que, por oficio ordinario (JUR.) N° 27/0164, de 01 de febrero de 2013, el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, remite debidamente firmados dos ejemplares del Contrato de Comodato, solicitando copia del presente instrumento una vez formalizado por este Instituto.

RESUELVO:

Apruébase, el Contrato de Comodato suscrito con fecha 31 de enero de 2013, en virtud del cual este Instituto de Previsión Social, entrega en comodato al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), el 6to piso del inmueble ubicado calle Blanco N° 1259, hoy Blanco Sur N° 1265, de la ciudad de Valparaíso, para uso y funcionamiento de las actividades propias de este último, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE EL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Y EL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

En Santiago, a 31 de enero de 2013, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente, el Instituto, o el "IPS", o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por el señor Director Nacional Subrogante, don **Eugenio Silva Ramos**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna de Santiago, y por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, en adelante e indistintamente, "SENCE" o el comodatario, organismo técnico descentralizado del estado, RUT 61.531.000 - K, representado por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don **Juan Bennett Urrutia**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273, de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, procedió a crear una nueva institucionalidad pública, para el sistema de previsión social, fortaleciendo de esta manera la responsabilidad compartida entre el Estado, los afiliados y los administradores de beneficios para su buen funcionamiento, disponiendo dicho cuerpo legal, la creación del Instituto de Previsión Social, como asimismo, del Instituto de Seguridad Laboral, el cual pasó a desempeñar las funciones referidas a la Ley N° 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), que estaban radicadas en el Instituto de Normalización Previsional.

El Instituto de Previsión Social, conforme lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad del INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, teniendo que cumplir con el imperativo de dar la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de gestión.

Por otra parte, el **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**, es un organismo técnico descentralizado del Estado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo** tiene como misión contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacidad e intermediación laboral, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

Entre sus principales funciones están:

Supervigilar el funcionamiento del sistema de capacitación y difundir la información pública relevante para el funcionamiento eficiente de los agentes públicos y privados que actúan en dicho sistema.

Estimular las acciones y programas de capacitación que desarrollen las empresas, a través de la aplicación del incentivo tributario y administrar programas sociales de capacitación.



Promover y coordinar actividades de orientación ocupacional a las trabajadoras y trabajadores principalmente a través de las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL).

SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El **Instituto de Previsión Social**, en su calidad de continuador legal del Instituto de Normalización Previsional (INP), en virtud de lo dispuesto en los artículos 53,54 y Décimo sexto transitorio N° 12, de la Ley N° 20.255, y conforme a lo preceptuado en el artículo N° 10 del DFL N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es dueño del inmueble ubicado en calle Blanco N° 1259, hoy Blanco Sur N° 1265, de la ciudad de Valparaíso, inscrito a Fs 2934 vta N° 5039 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 1988. Su rol de Avalúo es el N° 40-02, de la ciudad de Valparaíso.

TERCERO: ENTREGA DE PARTE DEL INMUEBLE EN COMODATO.

Por este acto, el Instituto de Previsión Social entrega en comodato al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el sexto piso del inmueble señalado en la cláusula precedente, que comprende una superficie aproximada de 501,00 m². -de los cuales 35,00 m² corresponden a áreas comunes- equivalentes al 6,64% del total de la superficie del inmueble.

En consecuencia, por este instrumento el IPS entrega en comodato al SENCE, la superficie precedentemente señalada del citado inmueble, la que es recibida por el comodatario, en el estado actual en que se encuentra, el que es conocido por éste, recepcionándola a su entera y total conformidad.

CUARTO: OBJETO O AFECTACION DEL COMODATO.

Las dependencias del sexto piso del inmueble dadas en comodato, sólo podrán ser destinadas para uso y funcionamiento de las actividades propias del comodatario, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

QUINTO: PROHIBICION DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO

Se prohíbe expresamente al **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**, ceder a cualquier título, de forma total o parcial, la superficie del inmueble que por el presente instrumento se entrega en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante, para solicitar la restitución inmediata del área dada en comodato.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

1. El comodatario deberá emplear la parte del sexto piso del inmueble entregado en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.
2. El comodatario tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de la superficie del inmueble dado en comodato, a fin de velar por los intereses del propietario.
3. El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento los sectores del inmueble dado en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el comodatario será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente la parte del inmueble entregado en comodato, haciéndose cargo incluso de aquellas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno, siempre que los desperfectos no provengan de defectos estructurales de la propiedad.
4. El comodatario se obliga a pagar puntual y proporcionalmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento de las dependencias del sexto piso del inmueble dado en comodato, tales como: agua, energía eléctrica, gas, expensas comunes, y otros gastos que irrogue su ocupación, como asimismo, deberá pagar puntualmente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen en la proporción del 6,64% del total del inmueble singularizado, durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la restitución material del mismo al comodante.

En caso de existir medidores independientes, en el sexto piso del inmueble que se entrega en comodato, el comodatario deberá pagar el 100% del consumo marcado por éstos.

5. El comodante o quien éste designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la superficie del inmueble objeto de este contrato, obligándose el SENCE a facilitar el acceso.
6. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación del contrato, debiendo restituirse todo el comodato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, en un plazo máximo de dos meses, a contar de tal petición.

SEPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.

Los trabajos de remodelación, mejoras y reparaciones que sean necesarios ejecutar en el sexto piso del inmueble ya individualizado, para el funcionamiento del comodatario, serán

de cargo exclusivo de éste, el que no tendrá derecho a reembolso. **Asimismo, el comodatario deberá hacerse cargo de las inversiones que determine el comodante, de acuerdo al deterioro de la propiedad observado por éste, durante el transcurso del comodato.**

Al término de este contrato, el SENCE sólo podrá retirar las instalaciones que no vayan en detrimento de las dependencias, quedando las otras mejoras e instalaciones a beneficio del inmueble dado en comodato, sin derecho a reembolso.

OCTAVO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de **cinco años**, contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos de **un año** si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al comodato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento institucional lo requieran, o disposiciones emanadas de autoridades competentes lo dispongan, dando aviso por escrito a el Comodatario, con una anticipación de seis meses.

Será causal de término anticipado del comodato, si el comodatario no efectuare las inversiones que el comodante determine, de acuerdo al deterioro observado de la parte del inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que de lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.



DECIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

El comodatario se obliga a restituir la parte del sexto piso del inmueble ubicado en calle Blanco N° 1259, hoy Blanco Sur N° 1265, de la ciudad de Valparaíso, con las mejoras, reparaciones, habilitaciones y trabajos que se efectúen en la misma, salvo el desgaste natural por su uso y goce legítimo.

UNDECIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DUODECIMO: PERSONERÍAS

La personería de don **Eugenio Silva Ramos** para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el D.S. N° 27 de 21 de diciembre de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **Juan Bennett Urrutia**, en representación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta del Decreto Supremo N° 18 del 2 de Abril de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes comparecientes.

DECIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

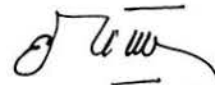
JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



2.- Designense a la brevedad a los administradores del contrato que se aprueba por la presente Resolución, para los fines de control y coordinación, conforme a lo establecido en Cláusula Novena.

Notifíquese al Subdirector de Servicios al Cliente, a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Contraloría Interna, Planificación y Desarrollo y de Atención a Clientes; de los Departamentos Administración e Inmobiliaria y de Auditoría Interna; de la Dirección Regional IPS Valparaíso, al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Regístrese y distribúyase por Departamento Transparencia y Documentación.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL




JLGS/ NCR/ RPY/ryr
CP Contrato Comodato
IPS-SENCE
II-11



CONTRATO DE COMODATO
ENTRE EL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Y EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

En Santiago, a **31 ENI** enero de 2013, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente, el Instituto, o el "IPS", o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por el señor Director Nacional Transitorio y Provisional, don **Eugenio Silva Ramos**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna de Santiago, y por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, en adelante e indistintamente, "SENCE" o el comodatario, organismo técnico descentralizado del estado, RUT 61.531.000 - K, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional, don **Juan Bennett Urrutia**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273, de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, procedió a crear una nueva institucionalidad pública, para el sistema de previsión social, fortaleciendo de esta manera la responsabilidad compartida entre el Estado, los afiliados y los administradores de beneficios para su buen funcionamiento, disponiendo dicho cuerpo legal, la creación del Instituto de Previsión Social, como asimismo, del Instituto de Seguridad Laboral, el cual pasó a desempeñar las funciones referidas a la Ley N° 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), que estaban radicadas en el Instituto de Normalización Previsional.

El Instituto de Previsión Social, conforme lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad del INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y

SEXTO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

1. El comodatario deberá emplear la parte del sexto piso del inmueble entregado en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.
2. El comodatario tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de la superficie del inmueble dado en comodato, a fin de velar por los intereses del propietario.
3. El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento los sectores del inmueble dado en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el comodatario será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente la parte del inmueble entregado en comodato, haciéndose cargo incluso de aquellas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno, siempre que los desperfectos no provengan de defectos estructurales de la propiedad.
4. El comodatario se obliga a pagar puntual y proporcionalmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento de las dependencias del sexto piso del inmueble dado en comodato, tales como: agua, energía eléctrica, gas, expensas comunes, y otros gastos que irrogue su ocupación, como asimismo, deberá pagar puntualmente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen en la proporción del 6,64% del total del inmueble singularizado, durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la restitución material del mismo al comodante.

En caso de existir medidores independientes, en el sexto piso del inmueble que se entrega en comodato, el comodatario deberá pagar el 100% del consumo marcado por éstos.

5. El comodante o quien éste designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la superficie del inmueble objeto de este contrato, obligándose el SENCE a facilitar el acceso.
6. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación del contrato, debiendo restituirse todo el comodato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, en un plazo máximo de dos meses, a contar de tal petición.

SEPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.

Los trabajos de remodelación, mejoras y reparaciones que sean necesarios ejecutar en el sexto piso del inmueble ya individualizado, para el funcionamiento del comodatario, serán de cargo exclusivo de éste, el que no tendrá derecho a reembolso. **Asimismo, el comodatario deberá hacerse cargo de las inversiones que determine el comodante, de acuerdo al deterioro de la propiedad observado por éste, durante el transcurso del comodato.**

Al término de este contrato, el SENCE sólo podrá retirar las instalaciones que no vayan en





El **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo** tiene como misión contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacidad e intermediación laboral, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

Entre sus principales funciones están:

Supervigilar el funcionamiento del sistema de capacitación y difundir la información pública relevante para el funcionamiento eficiente de los agentes públicos y privados que actúan en dicho sistema.

Estimular las acciones y programas de capacitación que desarrollen las empresas, a través de la aplicación del incentivo tributario y administrar programas sociales de capacitación.

Promover y coordinar actividades de orientación ocupacional a las trabajadoras y trabajadores principalmente a través de las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL).

SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El **Instituto de Previsión Social**, en su calidad de continuador legal del Instituto de Normalización Previsional (INP), en virtud de lo dispuesto en los artículos 53,54 y Décimo sexto transitorio N° 12, de la Ley N° 20.255, y conforme a lo preceptuado en el artículo N° 10 del DFL N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es dueño del inmueble ubicado en calle Blanco N° 1259, hoy Blanco Sur N° 1265, de la ciudad de Valparaíso, inscrito a Fs 2934 vta N° 5039 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 1988. Su rol de Avalúo es el N° 40-02, de la ciudad de Valparaíso.

TERCERO: ENTREGA DE PARTE DEL INMUEBLE EN COMODATO.

Por este acto, el Instituto de Previsión Social entrega en comodato al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el sexto piso del inmueble señalado en la cláusula precedente, que comprende una superficie aproximada de 501,00 m2. -de los cuales 35,00 m2 corresponden a áreas comunes- equivalentes al 6,64% del total de la superficie del inmueble.

En consecuencia, por este instrumento el IPS entrega en comodato al SENCE, la superficie precedentemente señalada del citado inmueble, la que es recibida por el comodatario, en el estado actual en que se encuentra, el que es conocido por éste, recepcionándola a su entera y total conformidad.

CUARTO: OBJETO O AFECTACION DEL COMODATO.

Las dependencias del sexto piso del inmueble dadas en comodato, sólo podrán ser destinadas para uso y funcionamiento de las actividades propias del comodatario, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.



OCTAVO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de **cinco años**, contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos de **un año** si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al comodato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento institucional lo requieran, o

disposiciones emanadas de autoridades competentes lo dispongan, dando aviso por escrito a el Comodatario, con una anticipación de seis meses.

Será causal de término anticipado del comodato, si el comodatario no efectuare las inversiones que el comodante determine, de acuerdo al deterioro observado de la parte del inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que de lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

DECIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

El comodatario se obliga a restituir la parte del sexto piso del inmueble ubicado en calle Blanco N° 1259, hoy Blanco Sur N° 1265, de la ciudad de Valparaíso, con las mejoras, reparaciones, habilitaciones y trabajos que se efectúen en la misma, salvo el desgaste natural por su uso y goce legítimo.

UNDECIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales.

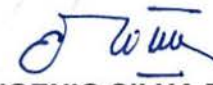
DUODECIMO: PERSONERÍAS

La personería de don **Eugenio Silva Ramos** para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el D.S. N° 27 de 21 de diciembre de 2012 del Ministerio del Trabajo y Previsión

DECIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.


JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


APR/MEM/AMA/RCF.-
COMO_Sence Valparaíso 2012

